

Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Granada y demás efectos.

Sevilla, 23 de noviembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Granada.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1990, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Sevilla, con lo cantidad de noventa millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.*

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnico en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Sevilla, constanding entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13 párrafo 3º de la Ley 2/90, de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de noventa millones (90.000.000 ptas.) de pesetas, al Ayuntamiento de Sevilla, con la finalidad de financiar la actuación denominada Intervenciones en Barriadas y Otras Actuaciones Urbanas. Reurbanización de la Bda. de las 1.424 viviendas (Sector E, Polígono Sur).

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 90% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último 10% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta última entrega de fondos.

Cuarto. En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento

contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Sevilla y demás efectos.

Sevilla, 24 de noviembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejera, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Sevilla.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1990, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Huelva, con lo cantidad de ochenta millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.*

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnico en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Huelva, constanding entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13 párrafo 3º de la Ley 2/90, de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de ochenta millones (80.000.000 ptas.) de pesetas, al Ayuntamiento de Huelva, con la finalidad de financiar la actuación denominada Mirador del Conquero. Adquisición de Suelo y Vivienda.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El abono de la subvención se hará efectivo mediante un único libramiento de cuya recepción se acusará recibo, aportándose por el Ayuntamiento en el plazo de 15 días, certificación de la Intervención, conforme a lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para proceder el abono de la subvención será necesaria la presentación de certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando la adquisición.

La justificación de la inversión realizada habrá de efectuarse en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la subvención, mediante aportación de copia simple de la escritura pública de compraventa.

Cuarto. La presente Orden se hará pública en el Boletín

Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Huelva y demás efectos.

Sevilla, 26 de noviembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Huelva.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 27 de noviembre de 1989, en el Recurso núm. 3268/87, promovido por doña María Paz León López, sobre indemnización de daños y perjuicios.*

Ilmas. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3268/87 seguido a instancia de Dña. M<sup>o</sup> Paz León López contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de la reclamación efectuada en 27 de julio de 1986, sobre indemnización de daños sufridos en vehículo de motor, ha sido dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 27 de noviembre de 1989 en cuyo parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso reconociendo el derecho de la recurrente a ser indemnizada en 39.950 pesetas, condenando a la Consejería Territorial de la Junta de Andalucía a estar y pasar por dicha resolución.

En su virtud esta Consejería, de conformidad con la establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ho dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 28 de noviembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras, Delegado Provincial en Málaga.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1990, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Almería, con la cantidad de treinta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.*

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Almería por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Almería, constanda entre otros extremos, la necesidad de financiar al citada Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Camisanes de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13 párrafo 3º de la ley 2/90, de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específico de lo subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto la siguiente:

Primera: Conceder una subvención de treinta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y seis (34.969.766 Pts) pesetas, al Ayuntamiento de Almería, con la finalidad de financiar la actuación denominada Intervención en Barriadas. Peri San Cristóbal (2º Fase).

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinada a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devaluación de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 90% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último 10% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se ha abonada a los correspondientes perceptores todos las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta último entrega de fondos.

Cuarto. En todas los casos, en el plazo de 15 días o partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de este Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesario, a fin de comprobar lo efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagas y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Almería y demás efectos.

Sevilla, 30 de noviembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Almería.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia in voce, dictada con fecha 30 de junio de 1988, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los Autos núm. 574/88, seguidos a instancia de don José Antonio González Cruz y don Joaquín Bascón Morales sobre clasificación de personal.*

Ilmos. Sres.:

En las Autos núm. 574/88 seguidos a instancia de D. José Antonio González Cruz y D. Joaquín Bascón Morales sobre clasificación de personal, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha sido dictada sentencia «in voce» con fecha 4 de octubre de 1990, por la que se confirma la de 30 de junio de 1988, del Juzgado de lo Social n° 1 de Sevilla, cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Con estimación de la demanda interpuesta por José Antonio González Cruz y Joaquín Bascón Morales contra el Estado en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones —en cuanto depende de él su Dirección Provincial de Sevilla—, debo declarar y declaro que los actores tienen derecho a ser clasifi-